

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA CIUDAD DE OLOT, AÑO 2025 y 2026

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot del año en curso y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento de los artículos 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades de promoción económica para la ciudad de Olot.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la entidad, asociación o corporación de derecho público que deba realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de la misma.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se

- encuentren en la situación que fomenta la concesión de la subvención en los que concurren las circunstancias que prevén las bases reguladoras de la convocatoria.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
 - g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ileso penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.
 - h) Serán beneficiarios de estas subvenciones todas aquellas entidades que están dadas de alta en el registro de entidades del Departamento de Justicia o en el registro de entidades de la Secretaría General del Deporte de la Generalidad de Cataluña y corporaciones de derecho público que tienen como funciones principal la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, que tienen su sede y/o que realizan actividades de promoción económica en la ciudad de Olot.
 - i) Las asociaciones y fundaciones deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial de la Corporación (art. 13 de la Ordenanza de Subvenciones)

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación del procedimiento para la concesión de subvención

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán las siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del área correspondiente; la resolución de la misma será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes:

- a) Las solicitudes deberán formalizarse mediante los **modelos normalizados**, cumplimentados íntegramente, que las entidades encontrarán en la web www.olot.cat o que constará de 4 documentos.
En relación al documento 2 "Hoja de actividad", habrá que rellenar uno por cada actividad o grupo de actividades afines que desarrolle la entidad o la asociación. Se pueden hacer copias de esta hoja si se organiza más de una actividad.
En relación al documento 4 "Retribución órganos de dirección y administración", habrá que rellenarlo sólo en el caso de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros que tengan cargos retribuidos a los órganos de dirección y administración.
- b) Para la presentación de la solicitud será necesario entrar en la página www.olot.cat: a trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica. Habrá que usar este canal tal y como dice la Ley 39/2015, de 1 de octubre del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro registro de entrada.
- c) Las personas que firman la solicitud se hacen responsables de la veracidad de los datos aportados.
- d) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o la asociación crea necesaria para complementar la solicitud.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el diario correspondiente.

También se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olot y en un diario de ámbito comarcal.

Convocatorias y plazos de presentación

Habrá una primera convocatoria dentro del primer semestre del año.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPG.

Habrá una segunda convocatoria dentro del segundo semestre del año.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4 bis. Condiciones de los proyectos

1. El marco de desarrollo de las actividades debe ser la ciudad de Olot.
2. Debe cumplir objetivos de promoción de cualquier aspecto de la vida civil de la ciudad de Olot con finalidad de promoción económica.
3. Las solicitudes deben ajustarse a alguno de los siguientes ámbitos de actividad de promoción económica y se les asignará el porcentaje indicado del total de la línea de subvención.
 - Actividad o programa de actividades relacionadas con la artesanía y fomento del consumo local. (34%)
 - Actividades de dinamización económica en el marco de las ferias celebradas en Olot. (14%)
 - Actividad o programa de actividades relacionadas con el turismo deportivo. (15%)
 - Actividad o programa de actividades no relacionados con los puntos anteriores pero que contribuya a dinamizar económicamente la ciudad y/o estén vinculados con algún servicio o proyecto de promoción económica. (37%)

ARTÍCULO 5. Rúbrica del Convenio

- a) Se firmará un convenio con la entidad o la asociación subvencionada, en el que se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o la asociación y los de la ayuda del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá de aprobación expresa por parte de la junta de gobierno local o, excepcionalmente a través de decreto de alcaldía.
- b) El Ayuntamiento de Olot hará un seguimiento de la actividad o las actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el convenio unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a hacer saber al Ayuntamiento de Olot el día y hora exacta de la realización de las actividades que organizan, tan pronto como esté confirmada, para que se puedan publicar en las agendas y publicaciones propias de la corporación, si procede.

ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal del Área de Prosperidad Económica del Ayuntamiento de Olot.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Absorción de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el órgano **colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: Un representante del Alcalde/presidente de la Corporación.

Vocal: El Concejel del Área de Prosperidad Económica del Ayuntamiento de Olot

Vocal: Técnica del Área de Prosperidad Económica del Ayuntamiento de Olot

Secretario/a: El/la de la Corporación o persona en quien delegue.

Interventor/a: El/la de la Corporación o persona en qui delegui.

Este órgano colegiado elaborará un **informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 7. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente, se notificará a las entidades solicitantes, las cuales deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, habrá que acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 8. Publicidad del otorgamiento

El Ayuntamiento de Olot dará publicidad de las subvenciones otorgadas con indicación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 9. Criterios de valoración

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Que la ejecución e impacto de la actividad o programa de actividades sea sostenido en el tiempo. 15 puntos
- El grado de incidencia de las actividades en el tejido socio-económico de la ciudad medido en número de participantes/beneficiarios, atracción de visitantes a la ciudad, etc. 15 puntos. La puntuación será sólo de un máximo de 7 puntos si la actividad contribuye a este impacto pero tiene lugar en otro municipio de la comarca.
- El encaje y la complementariedad de la/s actividad/s propuestas con el evento en la ciudad o proyecto en el que se pretende contribuir o colaborar. 10 puntos.
- La viabilidad económica más allá de la aportación municipal: aportación de otros recursos que se prevé obtener para completar la financiación municipal del proyecto. 5 puntos
- La alineación de los proyectos presentado con los Objetivos de desarrollo Sostenible de La Garrotxa (ODGs <https://observatori.garrotxa.cat/>). 5 puntos
- La experiencia previa de la entidad en la organización de actividades iguales o similares. 5 puntos
- La colaboración con otras entidades de la ciudad para llevar a cabo la actividad o programa de actividades. 5 puntos
- La realización de la actividad o programa de actividades en el casco antiguo de Olot . 5 puntos

ARTÍCULO 10. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Beneficiarios

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas oportunas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, habrá que proceder al reintegro de la cuantía recibida.

j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:



- a. Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
- b. Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.

m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en el registro correspondiente.

n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 12. Cuantía y gastos subvencionables

La cuantía que se destinará a la línea de subvención se definirá en la convocatoria, deberá estar consignada en el presupuesto del ejercicio y podrá ser objeto de ampliación de crédito con nueva convocatoria.

Las subvenciones se destinarán a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades que organicen, participen y desarrollen actividades de promoción económica, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención. También habrá que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos (alquileres, salarios, agua, luz etc.) deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que dichos costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

No se aceptarán como justificantes ni tickets ni albarones. Sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibidos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. Excepcionalmente, la subvención podrá exceder del 50% del coste de la actividad si se acredita y justifica el interés público en un informe del gestor responsable de la subvención. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 13. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 14. Justificación y Cobro

La justificación se presentará necesariamente por medio de registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible, que encontraréis en la página www.olot.cat y que incluye:

1)-Expediente de justificación de la subvención.

a)-En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, **la cuenta justificativa** deberá contener:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

-Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se deberán indicar las desviaciones acaecidas.

-Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

b)-En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€:

-Facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

2)-Certificación de inscripción en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Olot.

3)-Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos e dirección o

administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta obligatoria la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a hacer la propuesta de aprobación de la fase de obligación de pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 15. Anticipos

Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un adelanto del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revistado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 16. El Reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, la entidad beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 17. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrá que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 18. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 19. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 20. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que haya que efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olot y en un diario de ámbito local.

ARTÍCULO 21. Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia, publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o la ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.
- c) Las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, se debe preservar la identidad de los beneficiarios.
- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- e) La justificación o retimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, febrero de 2025.